REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **37** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/07/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2017 00023 00**	Ejecutivo Mixto	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A.	DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA	Auto de Tramite requiere demandante	11/07/2023		1
68001 40 03 010 **2017 00115 00**	Ejecutivo Singular	HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA	LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2017 00378 00**	Ejecutivo Singular	SARA RIOS DE LAMUS	MYRIAM RODRIGUEZ MARQUEZ	Auto de Tramite deja en conocimiento	11/07/2023		
68001 40 03 027 **2018 00375 00**	Ejecutivo Singular	HCC INGENIERIA S.A.S.	COPORACION SERSOCIAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/07/2023	5	
68001 40 03 010 **2018 00499 00**	Verbal	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO BAYONA ROJAS	Auto de Tramite Niega peticion	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2018 00534 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto Pone en Conocimiento	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2018 00534 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto de Tramite requiere demandante	11/07/2023	2	
68001 40 03 010 **2018 00725 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FRANCHESCO AVILA GELVES	Auto Ordena Remisión de Expediente MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE PROCESO A EJECUCION	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00030 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	JOSE ISAIN CORREDOR MEJIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00174 00**	Abreviado	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO	Auto termina proceso por Pago	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00371 00**	Ejecutivo Singular	WILLIAM AZA CACERES	JHOAN ENRIQUE ARENAS SALGADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem releva curador ad-litem	11/07/2023	1	

ESTADO No. **37** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/07/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2019 00525 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	RODOLFO SANTAMARIA ROBLES	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00541 00**	Ejecutivo Singular	MOISES GARZON CASTAÑEDA	MONICA BEATRIZ CANTILLO MORENO	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO EXCEPCION	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00836 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL	JOSE DE JESUS PINZON	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2020 00217 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZA	Auto ordena emplazamiento	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2020 00463 00**	Ejecutivo Singular	NELSON SEPULVEDA RINCON	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto que Ordena Requerimiento pagador	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2020 00526 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR MARTINEZ GARCIA	Auto de Tramite NIEGA TRAMITE DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00074 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S	Auto que Aprueba Costas Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00074 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S	Auto resuelve corrección providencia	11/07/2023	2	
68001 40 03 010 **2021 00074 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S	Auto inadmite demanda	11/07/2023	3	
68001 40 03 010 **2021 00172 00**	Ejecutivo Singular	MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO	EUGENIA RODRIGUEZ MEJIA	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2021 00263 00**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA	DF FARMACEUTICAS S.A.S	Auto de Tramite Eequiere demandnate	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00661 00**	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS	DISTMESUR S.A.S	Auto que Aprueba Costas Remite Ejecución	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00175 00**	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	11/07/2023		

ESTADO No. **37** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/07/2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00237 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LUIS SAINEA SIERRA	Auto de Tramite CESION CREDITO	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00246 00**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	IVAN EDUARDO VIDES VESGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00347 00**	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO	PEDRO CLAVER GOMEZ VEGA	Auto termina proceso por Pago	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00487 00**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A	SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00571 00**	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00616 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ	Auto que Aprueba Costas Y REQUIERE	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00028 00**	Ejecutivo Singular	HENRY CASTRO OLARTE	HERMES TRUJILLO CORTES	Auto ordena notificar POR AVISO	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00061 00**	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - REFINANCIA OCCIDENTE	LIZET DEL ROCIO FIGUEROA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00111 00**	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto de Tramite Requiere demandnate	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00231 00**	Ejecutivo Singular	GARCIA VEGA S.A.S. - EN REORGANIZACION	EDER ALFONSO MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00252 00**	Interrogatorio de parte	ELVINIA ARGUELLO GALVIS	ROSALBA ARENAS CASTRO	Auto de Tramite Tiene en cuenta nueva direccion	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00257 00**	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00349 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	RICARDO ARGUELLO LUENGAS	Auto de Tramite Deja sin efecto auto-Acepta retiro demanda	11/07/2023		

ESTADO No. **37** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/07/2023** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00362 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SERGIO ALBERTO PICO VEGA	Auto Rechaza Demanda no subsanó	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00366 00**	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00366 00**	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	11/07/2023	2	
68001 40 03 010 **2023 00371 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	DIEGO ARMANDO TORRES ALARCON	Auto Rechaza Demanda No subsanó	11/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00263**-00
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: DF FARMACEUTICAS S.A.S.
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de pago de títulos de depósito judicial, presentada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho le comunica que se procederá de conformidad y en tal virtud se le informa, que de conformidad con la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, dispone lo siguiente para la entrega de depósitos judiciales, así:

> *(…) De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.*

Así las cosas, para el pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020. Así mismo deberá allegar

certificación bancaria donde se indique el número de la cuenta, la clase de cuenta, el nombre titular de la misma y el correo electrónico registrado para esa cuenta bancaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83d84091e7c25605eff3ab284522ffd2d866cb212193847670806271 78ff0d9**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00023**-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte allega la notificación realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la certificación emitida por la empresa Leida.net, respecto de la notificación personal de la demandada DEISY CAROLINA VARGAS RIVERA, remitida al correo electrónico karola.1213@hotmail.com, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta, toda vez que en la certificación no se informa que el destinatario lo recibió o abrió el mismo, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 dispuso que el término de los 2 días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Así las cosas y para evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora para intente nuevamente notificar personalmente a la precitada demandada a través del mencionado correo electrónico, a establecer si el destinatario abre el mensaje o se obtiene o no acuse de recibido, para efectos de contabilizar la fecha de notificación y el término de traslado.

Igualmente, se le requiere para que allegue un certificado actualizado de existencia y representación, toda vez que en la notificación indica que la parte demandante es MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A. y no hay prueba del cambio de razón social.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a87bfd4dad721df3e27b3eba23cf3d5b9e4f4c01cfce5e798261446942705d**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00115**-00
Demandante: HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA
Demandado: LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA
Asunto: **OTROS AUTOS-RELEVA CURADOR**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el curador no acepto el cargo. Bucaramanga, 11 de julio de 2023. Favor proveer.

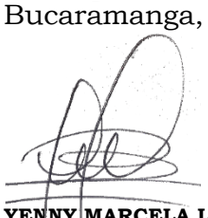

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, relevar del cargo de curador ad litem a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO en su reemplazo se nombra al Doctor **FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**, como curadora ad litem del demandado **LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ecd122075be02f4d30c6c9e90b4a2422216a9a8da15f232882dd9bba059ea4**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2017-00378**-00
Demandante:	SARA RIOS DE LAMUS
Demandado:	MARGARITA MARIA MORENO RODRIGUEZ, MYRIAM RODRIGUEZ MARQUEZ, MMM INGENIERIA S.A.S.
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir oficio. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

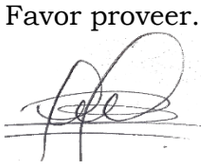

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la demandada MYRIAM RODRIGUEZ MARQUEZ, se le informa que ya fueron elaborados y remitidos los oficios de desembargo a las autoridades respectivas, advirtiéndole que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió, al correo electrónico mjla65@hotmail.com el día 06 de junio de 2023 10:23 a.m., y fotocopiar las piezas que requiera, inclusive el oficio de desembargo del inmueble solicitado, el cual debe acercar al juzgado para colocarle el respectivo sello.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e8f98d43424d5ee091763d730427d2b43bce55066085b351f12dcdf2c90091**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-0027-**2018-00375**-00
Demandante: CORPORACION SERSOCIAL
Demandado: HCC INGENIERIA S.A.S
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Por auto de fecha 29 de septiembre de 2021, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **HCC INGENIERIA S.A.S.** y a favor de **LA CORPORACION SERSOCIA**L por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **HCC INGENIERIA S.A.S.** a partir del 17 de abril de 2023, (numeral 21) bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **HCC INGENIERIA S.A.S** por concepto de las costas ordenadas mediante sentencia del 17 de junio de 2019, confirmada mediante decisión del 24 de febrero de 2020 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito y aprobadas mediante auto del 23 de julio de 2020 de acuerdo al mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($121.523)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

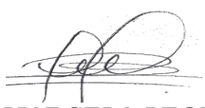

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d883240a22c077c1775f536fe69e95d101773209633c7af69077e1d77a6921**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00499**-00
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO BAYONA ROJAS
Asunto:	**AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de activar el proceso y continuar con la diligencia de entrega. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

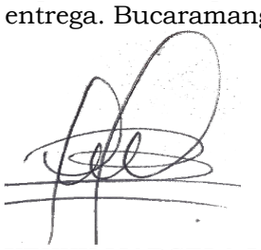

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, el despacho niega lo peticionado respecto a la reactivación del presente proceso, por cuanto éste nunca ha estado suspendido, toda vez que mediante auto adiado 16 de diciembre de 2019, se dispuso reponer el auto que había ordenado la suspensión del proceso por haberse acogido en la Notaría Octava de Bucaramanga el procedimiento de negociación de pasivos para personas naturales no comerciante solicitada por el demandado ALVARO BAYONA ROJAS.

Ahora bien, y como quiera que dentro de las presentes diligencias el apoderado de la parte actora retiró el oficio No.2092 de fecha mayo 23 de 2019, dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, mediante el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa TAQ-267, objeto de restitución, es por lo que se le REQUIERE para que informe el trámite dado al mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49f9f4c637ce30d660856ad76374a70b15a6a10bdf748e5cb32565575fb4669**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00534**-00
Demandante:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	EDGAR MENDOZA SALCEDO
Asunto:	**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de varias entidades sobre las medidas de embargo solicitadas. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones allegadas por BANCO BBVA y BANCO POPULAR, respecto de las medidas de embargo sobre las cuentas de propiedad del demandado EDGAR MENDOZA SALCEDO, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf identificados con los números del 014 a 021 del cuaderno 2 y para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8852adb79e7fbf949ac80b4a132b6e60e4b0d846cfc3293e0fb4471422fbe2e0**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00534**-00
Demandante:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	EDGAR MENDOZA SALCEDO
Asunto:	**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de reconocer personería al apoderado de la parte actora. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho niega lo peticionado, toda vez que no se allegó poder alguno otorgado por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., a su vez se le recuerda a la parte actora que el poder debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f690db66293fad36be3bc5e8eefe174f6ec631b244dedb7e1ff79113b55a1**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00725-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: FRANCHESCO AVILA GELVES
1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito. Provea. Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, ingresa al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no es porque se observa, que el interés de mora mensual nominal señalado por el demandante no está conforme a las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
28.388.028	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$621.698		$ 621.698
28.388.028	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$636.554		$ 1.258.252
28.388.028	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$613.181		$ 1.871.433
28.388.028	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$630.687		$ 2.502.120
28.388.028	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$624.820		$ 3.126.940
28.388.028	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$577.602		$ 3.704.542
28.388.028	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$610.343		$ 4.314.885

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

28.388.028	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$607.504		$ 4.922.389
28.388.028	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$630.687		$ 5.553.076
28.388.028	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$607.504		$ 6.160.580
28.388.028	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$627.754		$ 6.788.334
28.388.028	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$627.754		$ 7.416.088
28.388.028	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$607.504		$ 8.023.592
28.388.028	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$621.887		$ 8.645.479
28.388.028	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$598.987		$ 9.244.466
28.388.028	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$616.020		$ 9.860.486
28.388.028	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$613.087		$ 10.473.573
28.388.028	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$581.765		$ 11.055.338
28.388.028	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$618.954		$ 11.674.292
28.388.028	1-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	$598.987		$ 12.273.279
28.388.028	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$595.486		$ 12.868.765
28.388.028	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$573.438		$ 13.442.203
28.388.028	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$592.553		$ 14.034.756
28.388.028	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$598.420		$ 14.633.176
28.388.028	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$581.955		$ 15.215.131
28.388.028	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$592.553		$ 15.807.684
28.388.028	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$567.761		$ 16.375.445
28.388.028	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$574.952		$ 16.950.397
28.388.028	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	$569.085		$ 17.519.482
28.388.028	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$521.961		$ 18.041.443
28.388.028	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$572.019		$ 18.613.462
28.388.028	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$550.728		$ 19.164.190
28.388.028	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$566.152		$ 19.730.342
28.388.028	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$547.889		$ 20.278.231
28.388.028	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$566.152		$ 20.844.383
28.388.028	1-ago-21	10-ago-21	10	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$183.576		$ 21.027.959

CAPITAL	$28.388.028
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE 2018 HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2021 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$21.027.959
TOTAL CAPITAL E INTERESES	$49.415.987

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense el oficio correspondiente, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37 hoy 12/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dce5d9ff4405f883bf0dba85b26affdc4685ce331380feddadf88929acbbc8**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00030**-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandado: JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado para contestar la demanda, sin embargo no el curador ad-litem de la parte demandada contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito ni previas. Igualmente para informar que el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

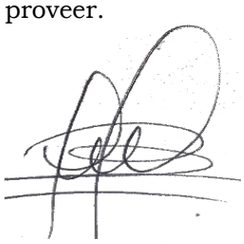

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Mediante auto de fecha 3de febrero de 2019, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, representado legalmente por Andrea Carolina Colmenares Linares, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. y en contra de **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que los demandados **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA** no comparecieron a notificarse del auto ejecutivo proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle Curador Ad Litem, notificándose personalmente (inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) el Dr. Edgar Garzón Naranjo, en calidad de curador ad-liten de los citados

demandados, según consta en los archivos PDF números 07 a 075 del cuaderno principal, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, representado legalmente por Andrea Carolina Colmenares Linares, y en contra de **JOSÉ DAVID CORREDOR UYABAN y JOSÉ ISAIN CORREDOR MEJÍA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que a futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma **de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($12.131.361)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc8063beb07f437783d2be2a1a38cca22f968a338bb9cae8233655c68f6f0e6**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00174-00
Demandante:	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicitan la terminación del proceso. Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2021

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA contra DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades bancarias correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37 hoy 12/07/2023

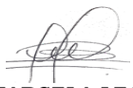

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545354bc08575fbab538d11c24da4beb9577125309730da95402801842398432**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00371**-00
Demandante:	WILLIAM AZA CÁCERES
Demandado:	NANCY DEL CARMEN ARCHILA CASTELLANOS Y JHOAN ENRIQUE ARENAS SALGADO
Asunto:	**AUTO ORDENA RELEVAR CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al relevo de curador ad-litem. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

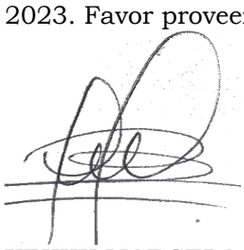

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que al curador ad-litem designado no fue posible notificarle la designación de cargo.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, como curador ad-litem de los demandados **NANCY DEL CARMEN ARCHILA CASTELLANOS y JHOAN ENRIQUE ARENAS SALGADO**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.37; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5891e440ac111126810a9029fc6dac48d21f05ffe3c63b880dde1fee4969fad**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00525-00
Demandante:	**COEMPOPULAR**
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	**SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO**
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	**MAURICIO ALEJANDRO AGUILAR**
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	**RODOLFO SANTAMARIA ROBLES**
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Asunto:	**AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, y el proceso se encuentra inactivo por más de un año, la demandada **SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO** no se encuentra notificada del mandamiento de pago y hay medida cautelar practicada y por perfeccionar. Provea. Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, la demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" quien actúa mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO, MAURICIO ALEJANDRO AGUILAR y RODOLFO SANTAMARIA ROBLES.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que, mediante auto calendado del 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados antes citados, sin que se haya solicitado la notificación de la demandada SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO o realizada actuación alguna durante el plazo de un (1) año por la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito respecto de los demandados SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO, MAURICIO ALEJANDRO AGUILAR y RODOLFO SANTAMARIA ROBLES sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” contra de los demandados SOLEDAD ECHEVERRY GARAVITO, MAURICIO ALEJANDRO AGUILAR y RODOLFO SANTAMARIA ROBLES por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Líbrese por secretaria oficios a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga..

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37 hoy 30/06/2023

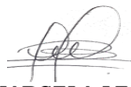

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d3bc3b6760c9df172054ee7686eb243bbf917bc4005e24608021d4f2fcf2f**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00836**-00
Demandante: EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL
Demandado: JOSE DE JESUS PINZON
Asunto: **OTROS AUTOS-RELEVA CURADOR**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el curador no acepto el cargo. Bucaramanga, 11 de julio de 2023. Favor proveer.

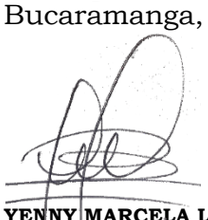

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, relevar del cargo de curador ad litem Dr. JOSE BLADIMIR URIBE JIMENEZ en su reemplazo se nombra a la Doctora **YENNY MOTTA**, como curadora ad litem del demandado **JOSE DE JESUS PINZON**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941f20f1334efcfbc0249c70400747c37009be0cc117860e20ff312629f5d721**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00217**-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA EMPLAZAR

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez para informar que, el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento. Favor Proveer. Bucaramanga 11 de julio de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento del demandado **WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZ** el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada desígnesele un curador ad-litem para que la represente.

En cuanto a la solicitud de requerir a la EPS COOMEVA, para que informe los datos del demandado, es denegada por cuanto dicha EPS se encuentra liquidada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a822420be87a53896430fd5d61130b36ca3de9a6e97b0c908714c2266a16d4**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – CUANTIA. –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00463**-00
Demandante: NELSON SEPULVEDA RINCON
Demandado: EKIKA JOHANNA NIEVE REY y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud requerimiento pagador. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, se dispone requerir al pagador del BANCO PICHINCHA, para que informe si, a la fecha, ya es aplicable la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, devengado por los demandados **EKIKA JOHANNA NIEVES REY, c.c. No. 63.528.396, OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO, c.c. No. 37.544.899 y WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA,** c.c. No. 1.098.628.402, como empleados de dicha entidad y que le fue comunicada mediante oficio No. 3055 de noviembre 12 de 2020 y oficio requerimiento No. 2946 de octubre 26 de 2021. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f0a85b01fcb72d31b6795eda475eed6ee2aa9d72ec591538ee82b966681636**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-000526-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	VICTOR MARTINEZ GARCIA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NIEGA TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO**

Al Despacho de la Señora Juez informando que por auto del 17 de mayo de 2023 se ordenó remitir el proceso a los Juzgados de ejecución y la parte demandante allega la liquidación del crédito. Provea.

Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37; hoy 12/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3020695d946cf52a8acb621c1b8616808ffa7bb2f9c6bb497ebbbae6e78c649a**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00074-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S.
1. PJ – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado: DAVID RINCON SALGADO
1. M – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.500.000,00
INSTRUMENTOS PUBLICOS	$ 76.000,00
TOTAL	**$** 1.576.000,00
SON: **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

Se reconoce al Dr. **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado de **CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S.** para que actúe en los términos del poder conferido.

De otra parte, se ordena que por secretaria se remita el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante y al apoderado del aquí demandado.

Teniendo en cuenta que se registró el embargo de los inmuebles con matrícula 50C 1440022 y 50C1440087, se requiere a la parte demandante para que allegue los respectivos linderos.

Finalmente, por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DAVID RINCON SALGADO c.c. 79.158.561 dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA bajo el radicado No. 2021-00662-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37; hoy 12/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7603d954e9a46ee658f6b4a7dff41fec82ae99db69e26e193e657b2f3f2448e**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00074-00
Demandante:	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S.
	1. PJ – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	DAVID RINCON SALGADO
	1. M – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Al despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Ahora, revisado el auto de fecha 7 de octubre de 2021 que decreto la acumulación de la demanda, se observa que en su numeral quinto se dijo que el mandamiento de pago librado dentro del proceso, se notificaría personalmente de conformidad con el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

De conformidad con la norma en cita si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

Ahora teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notifico el 23 y 24 de junio de 2021 a los demandados, el nuevo mandamiento sería notificado por estados.

El artículo 286 del C.G.P.., dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. "…". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Bajo estas premisas, no se requiere de mayor análisis para advertir que, existe un error, por lo que debe de corregirse, con fundamento en el artículo 286 Ídem, por consiguiente, se corregirá el auto de fecha 7 de octubre de 2021 que decreto la acumulación de la demanda en su numeral quinto en lo que respecta a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Corregir el auto que decreto la acumulación de la demanda de fecha 7 de octubre de 2021 en su numeral quinto, respecto de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada conforme a lo expuesto en precedencia, el cual quedará de la siguiente manera:

> *QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463, es decir por estados, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37; hoy 12/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0250e9db034270724da736fcdebc6ef0a98f9e4c23f769130e62e5f5a6f116df**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00074-00
Demandante:	ALIANZA INMOBILIARIA S.A. **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S. **1**. PJ – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	DAVID RINCON SALGADO **1**. M – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la demanda acumulada. Provea.

Bucaramanga, 11 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S. y DAVID RINCON SALGADO** para que se libre mandamiento de pago por las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1) La certificación de deuda allegada comprende los meses de junio de 2020 a febrero del 2021 y en las pretensiones se están cobrando cuotas de administración hasta el mes de septiembre de 2021.

2) De otra parte, deberá aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que no se especifica a que mes corresponde la cuota de administración que se adeuda, sino solo hace relación a la fecha de los intereses de mora.

3) Igualmente, deberá aclarar porque la última cuota de administración que cobra es por el valor de $ 140.980 pesos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 37; hoy 12/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e69a0539a86893754fe5445ea07e976a5bfa8a263ba93d5d40b5598d6f8ed8**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00172-00
Demandante: MARIO ALBERTO TORRES YARURO
Demandado: EUGENIA RODRIGUEZ MEJIA
Asunto: **OTROS AUTOS** -CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación allegada. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

La apoderada de la parte demandada en escrito allegado con anterioridad solicita sea tenido en cuenta en la liquidación de crédito el abono consignado en la cuenta del Banco Agrario a razón de este proceso, por la señora EUGENIA RODRIGUEZ MEJIA, el pasado 22 de junio de 2022. Como se dijo en auto anterior, la liquidación de crédito la presentan las partes y el juzgado entra a revisarlas, ahora, los abonos se aplican en la liquidación una vez el demandante reciba los dineros consignados.

Finalmente, se procede a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a7e2d2a3336f25aacc413600b6cef6a23f47d6f84be058c3df144e10d6f39**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-000246**-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: IVAN EDUARDO VIDES VESGA Y OTRA
Asunto: **OTROS AUTOS-RELEVA CURADOR**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el curador no acepto el cargo. Bucaramanga, 11 de julio de 2023. Favor proveer.

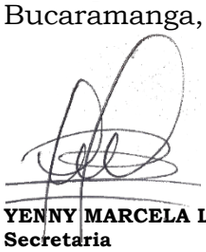

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, relevar del cargo de curador ad litem Dra. MONICA FERNANDA RESTREPO en su reemplazo se nombra a la Doctora **INGRID XIOMARA RODRIGUEZ**, como curadora ad litem de los demandados **IVAN EDUARDO VIDES VESGA Y SHAYURI CRISTHI MORENO RUIZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e62dd6c08854fd9c56408d48e695877b33488a2ac09e3d27b909bf264293089**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00175**-00
Demandante: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL** – APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación y remitir ejecución. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

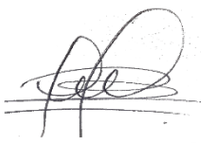

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782765233d74a6a4c4f35c22fb7aae20925ac63261238005503f7abf21e7cae**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00237**-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSE LUIS SAINEA SIERRA
Asunto:	**OTROS AUTOS** – CESION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta cesión del crédito presentada por la parte actora. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante su representante legal, manifiesta que cede los derechos que como acreedor tiene con relación al crédito que se cobra dentro del presente proceso, a favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMI FAFP JCAP CFG**, lo cual el despacho encuentra procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMI FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: Notificar por estados la **CESION DEL CREDITO** a que hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: Téngase a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO** como apoderado judicial de **PATRIMONIO AUTONOMI FAFP JCAP CFG**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c2cda96c9f4d0b8b5c417b989dd9d6cd75e4ff45a095ce208ac462fd5d1cb0**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00362**-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Demandado:	SERGIO ALBERTO PICO VEGA
Asunto:	**AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARLA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GÓMEZ, mayor de edad, y en contra de **SERGIO ALBERTO PICO VEGA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 22 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb44a7d2e0156b1d8659d90da3c7fcc8f2c114c989c9864ed74d90d6c2b51fd**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00347**-00
Demandante: GLADYS CUELLAR MANRIQUE
Demandado: PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Mediante escrito que antecede, la parte demandante y su apoderada, así como el apoderado de la parte demandada, solicitan de común acuerdo la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y el apoderado del demandado PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA manifiesta que renuncia a las excepciones propuestas, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales ya fueron canceladas a la demandante GLADYS CUELLAR MANRIQUE.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante, la aceptación de la renuncia de las excepciones propuestas y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

CUARTO: No condenas en costas por expresa solicitud de las partes.

QUINTO: No se ordena la entrega de la letra de cambio objeto de cobro ejecutivo en la presente actuación, por cuanto ésta ya le fue entregada al apoderado del demandado PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA, quien canceló la obligación y las costas procesales.

SEXTO: En firme la presente determinación, **se ordena archivar** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e60c019b4e5c9366e2a4b822b71083abde389d189459405c707556359a46b5**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-000487**-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P
Demandado:	SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ Y JENNY PAOLA FUENTES SOTO
Asunto:	**OTROS AUTOS-NOMBRA CURADOR**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tomar nota embargo del remanente. Favor proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2023. Favor proveer.

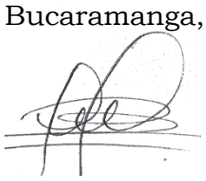

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ**, no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, y no designó apoderado para que los representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ GOMEZ,** como curadora ad litem de la demandada **SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ** quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, mediante comunicación al correo electrónico del juzgado so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab6a19bbdbac7d966b741397afd84e6b24411030db4f55d5bff07cc1ef6bf15**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-571**-00
Demandante:	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAS LTDA.
Demandado:	ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO, WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ
Asunto:	**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

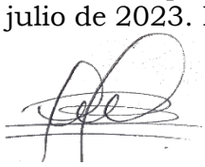

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Mediante providencia del 26 de octubre de 2022 (PDF 010), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.** y en contra de **ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO y WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ**, por una suma de dinero, más sus intereses remuneratorios y moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la demandada ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO, se surtió por aviso el día 29 de noviembre de 2022 (PDF 022), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

La notificación al demandado WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ se surtió el día 15 de junio de 2023 (PDF 042), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA**. y en contra de **ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO y WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma **de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($450.000),** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5366dd7941e63e4c314fa5728d21236cd01d332fb79ca16947630e25315cb6**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00616**-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JERSON MAURICIO SUAREZ GUTIERREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$2.513.967
TOTAL	$2.513.967
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se requiere al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe el tramite dado al oficio 03768, remitido por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022, en el cual se decretó el embargo del remanente proceso radicado 2022-00545, del cual conocía para ese entonces el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d32a8f2957794a098801ebe94d45a8687beec89942f3d92ed3a51639291baff**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00028**-00
Demandante: HENRY CATRO OLARTE
Demandado: HERMES TRUJILLO CORTES
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA NOTIFICACION

Constancia Secretarial:
Al Despacho de la señora Juez para informar que, el apoderado de la parte actora allega las certificaciones de entrega de la citación para notificación personal del demandado. Favor Proveer. Bucaramanga 11 de julio de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, se observa que fue remitido el **formato de notificación personal** del que trata el artículo 291 del C.G.P., quedando pendiente la notificación por aviso para que el demandado quede debidamente notificados como lo ordena el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y como fue remitida a la dirección reportada por la parte actora, se ordena realizar la notificación por aviso al demandado **HENRY CASTRO OLARTE** en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb4463d59a4fdebc971befdf9ac764c0d603b1088641531d5aec82a8d9cab21**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00061**-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LIZET DEL ROCIA FIGUEROA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE APODERADO

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez para informar que, la apoderada de la parte actora renuncia al poder y así mismo se otorga nuevo poder. Favor Proveer. Bucaramanga 11 de julio de 2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Como quiera que la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA** allega renuncia al poder otorgado por SYSTEMGROUP entidad que representa el demandante y a su vez esta otorga nuevo poder, en consecuencia, el despacho admite la renuncia al poder otorgado a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S entidad apoderada del demandante, conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, téngase como apoderado de S**YSTEMGROUP** a **OPERATION LEGAL LATAM SAS OLL** y su vez a la Dra. **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como apoderada de Operation Legal Latam SAS OLL para que representen a la sociedad demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f2c31d8fd80b3096e0b627b9d907b654120f0782c1a69c9691c866ae7cffa**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-111**-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la notificación realizada a la aquí demandada, además sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución y la de debitar los dineros embargados en las cuentas de la sociedad demandada. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

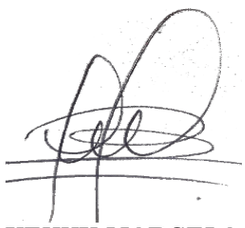

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los anexos allegados al plenario, respecto de la notificación realizada a la sociedad PALINCOL S.A.S., el despacho dispone REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue el formato de notificación personal enviado a la mencionada sociedad, para efectos de verificar el número del radicado del proceso, la clase de proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se está notificando, la clase de auto, si se le indicó el tiempo a partir del cual se tendrá por notificado el demandado, el término que tiene para interponer los recursos de ley y para contestar la demanda, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente debe allegar debidamente cotejados los documentos remitidos a la demandada PALINCOL S.A.S.

Además se le aclara al apoderado de la parte actora que de acuerdo a las indicaciones que enunció para poder visualizar los documentos adjuntos remitidos, no hay ninguna opción para abrir dicho ítem.

Por lo anterior, el despacho niega seguir adelante la ejecución toda vez que aún no se puede evidenciar que efectivamente la mencionada sociedad demandada se encuentre debidamente notificada.

De otra parte, se le informa al peticionario que de conformidad con lo establecido por el artículo 447 del Código general del Proceso, en esta etapa procesal no es posible ordenar la entrega de dineros, en caso de existir títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb19c8c6ff473f60608e34c3b5bc97c3bbc581da686871a3afe3bf5f62ec41**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00231**-00
Demandante: GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION
Demandado: EDER ALFONSO MARTINEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Mediante providencia del 24 de abril de 2023 (PDF 005), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION y** en contra de **EDER ALFONSO MARTINEZ**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada se surtió el día 07 de junio de 2023 (PDF 048), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **GARCIA VEGA S.A.S. EN REORGANIZACION** y en contra de **EDER ALFONSO MARTINEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($927.000),** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860fb603c058c224a0c09e9b33c4defe16d1031684da304e032a88d008a5836b**

Documento generado en 11/07/2023 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00252**-00
Demandante: ELVIIA ARGUELLO GALVIS
Demandado: ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a las nuevas direcciones para efectos de notificar a la señora ROSALBA ARENAS CASTRO. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta como nuevas direcciones la carrera 34 #14-23, comuna 14 Morrorico de Bucaramanga y el corro electrónico div02@buzonejercito.mil.co , para efectos de notificar a la señora ROSALBA ARENAS CASTRO, el auto que decreta y fija la fecha para el interrogatorio de parte extraprocesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741c0c9c1abe994a90cb7d67dfd7daf7114e29290e9da2d121998f4d90408245**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00257**-00
Demandante:	NELSON DAMIAN CAMACHO SUÁREZ
Demandado:	ANDEA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSÉ JOAQUIN CÁCERES FLÓREZ
Asunto:	**AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al poder conferido por el demandado JOSÉ JOAQUÍN CÁCERES FLÓREZ. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Advierte el despacho que se allega memorial poder visible en los archivos pdf identificados con los números 019 y 020 del cuaderno 1, en el que el demandado **JOSÉ JOAQUÍN CÁCERES FLÓREZ**. menciona en escrito que lleva su respectiva firma la referencia del proceso y las partes que intervienen en el mismo, además de conferir poder para que se le represente en el proceso, en consecuencia se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de mayo de 2023, a partir del día en que se notifica por estados el presente proveído, en el cual se reconoce personería a su apoderado (art. 301 del Código General del Proceso.)

Igualmente de conformidad al poder allegado se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **JOSÉ ANGEL GÓMEZ MOJICA**, como apoderado judicial de **JOSÉ JOAQUÍN CÁCERES FLÓREZ.,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos al apoderado del mencionado demandado, el despacho le **compartirá un link para tener el**

acceso al expediente digital, a través de su cuenta de correo electrónico, para que ejerza la defensa de su poderdante, advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084ad0af364113eec2c8b27df4d017a449d4eb079b1fd37e94ad37b40af2f8b4**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00349**-00
Demandante:	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON
Demandado:	RICARDO ARGUELLO LUENGAS
Asunto:	**DEJA SIN EFECTO AUTO**– ACEPTA RETIRO DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar sin efecto auto y aceptar retiro demanda. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

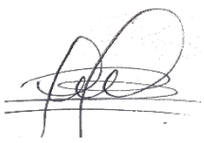

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, previo a rechazar la demanda en razón a la cuantía, el apoderado de la parte demandante había solicitado el retiro de la demanda junto con su reforma, conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

Por estar circunstancias, como los actos ilegales no atan al juez, el **Juzgado Décimo civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 06 de julio de 2023 (PDF 19), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar el retiro de la presente demanda, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el art. 92 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. Líbrense oficios y remítanse a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa anotación en el libro radicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d9d62962e4512c7fd3f9e6913d84f9b0eab4828c9990587f53933e1bf1cff**
Documento generado en 11/07/2023 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00451**-00
Demandante: MOISES GARZON CASTAÑEDA
Demandado: CARLOS ADOLFO CANTILLO MORENO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado de la excepción de fondo presentada por el curador ad litem del demandado. Bucaramanga 11 de julio de 2023. Favor proveer.

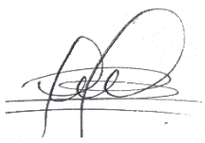

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

De la excepción de mérito propuesta por el Curador ad litem del demandado CARLOS ADOLFO CANTILLO MORENO, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

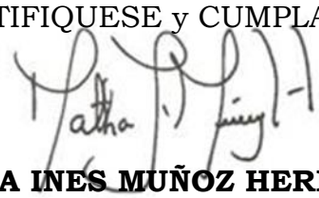

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00366**-00
Demandante: HAROLD ANDRÉS ÁVILA VILLALBA
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

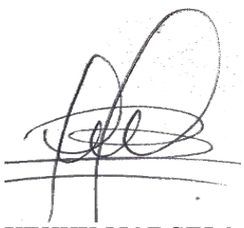

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

El señor **HAROLD ANDRÉS AVILA VILLALBA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra del señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero contenidas en el contrato de mutuo anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el contrato de mutuo por valor de $53.000.000 y la comunicación enviada al demandado exigiendo el pago, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander**:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del señor **HAROLD ANDRÉS AVILA VILLALBA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y en contra del señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

a. **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($53.000.000)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el contrato de mutuo, anexo a la demanda.

b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no

olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46555628c7e6b5a240915fe675dcf054004b440d853a2ff818cbc000febf8d2e**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00371**-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandado:	DIEGO ARMANDO TORRES ALARCÓN
Asunto:	**AUTO RE3CHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARLA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 11 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 11 de julio de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-“COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO, mayor de edad, y en contra de **DIEGO ARMANDO TORRES ALARCÓN,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 22 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 037; hoy 12/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5f75cdd8d4041b89ecd42c73bcf6a1abe10c21569be49fc2b845451fc9d58**
Documento generado en 11/07/2023 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica